



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-

11029925

Montevideo, **19 DIC 2011**

VISTO: la gestión realizada por el Comando General de la Armada por la cual solicita la modificación del literal a) del artículo 113 del Reglamento General de Prácticos, aprobado por el Decreto 308/986 de 10 de junio de 1986 y modificado por los Decretos 554/991 de 15 de octubre de 1991, 250/001 de 3 de julio de 2001, 273/002 de 17 de julio de 2002, 447/002 de 19 de noviembre de 2002 y 405/007 de 29 de octubre de 2007, referente a "Elementos Determinantes de la Tarifa Básica".-----

RESULTANDO: que por el Acta 001/010 de 16 de diciembre de 2010, surge que la Comisión establecida por el artículo 125 del citado Reglamento, resolvió aumentar a partir del 1ro. de marzo de 2011 en UI 500 (unidades indexadas quinientas) llevando el valor de la unidad monetaria de practicaje (en adelante la UMP) a UI 4500 (unidades indexadas cuatro mil quinientas) calculado en base a los valores del 1ro. de diciembre de 2010.-----

CONSIDERANDO: que se han producido modificaciones en las variaciones de la cotización del dólar estadounidense y la incidencia de la paramétrica utilizada para los ajustes, por lo que se procedió a recalcular los montos tomando como base los datos obtenidos del Banco Central con una UI igual

a \$ 2.1386 (pesos uruguayos dos con mil trescientos ochenta y seis milésimos) y el dólar estadounidense a \$ 19.934 (pesos uruguayos diecinueve con novecientos treinta y cuatro centésimos) por lo que la UMP actual cuyo valor es de U\$S 439,00 (dólares estadounidenses cuatrocientos treinta y nueve con 00/100) equivale a UI 4.091,94 (unidades indexadas cuatro mil noventa y uno con noventa y cuatro centésimos) a lo cual se le adicionan las UI 500 (unidades indexadas quinientas) de aumento quedando en UI 4.591,94 (unidades indexadas cuatro mil quinientos noventa y uno con noventa y cuatro centésimos), o sea U\$S 492,64 (dólares estadounidenses cuatrocientos noventa y dos con 64/100), redondeando en U\$S 493,00 (dólares estadounidenses cuatrocientos noventa y tres con 00/100).-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto 308/986 de 10 de junio de 1986 y sus modificativos y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República, por la Prefectura Nacional Naval y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- Modificar el literal a) del artículo 113 del Reglamento General de Prácticos aprobado por el Decreto 308/986 de 10 de junio de 1986 y modificado por los Decretos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

554/991 de 15 de octubre de 1991, 250/001 de 3 de julio de 2001, 273/002 de 17 de julio de 2002, 447/002 de 19 de noviembre de 2002 y 405/007 de 29 de octubre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Unidad Monetaria de Practicaje" (en adelante UMP). Es el monto en dólares estadounidenses que sirve como referencia para el cálculo de la Tarifa de Practicaje. Su valor es de U\$S 493,00 (dólares estadounidenses cuatrocientos noventa y tres con 00/100).---
ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval para su conocimiento. Cumplido, archívese.-----

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

DCAR.
SPC/ro.

